

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S. Vs. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS
RAD: 76001410500620230007900

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, pasan las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que, la parte actora presentó memorial vía email el día 13 de febrero de 2023, pronunciándose sobre las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda. Sirvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la parte actora vía email, el 13 de febrero de 2023, y el auto que inadmitió la demanda se notificó por estado electrónico el 10 de febrero de 2023, cumpliéndose el término para subsanar el 17 de febrero de la misma calenda, lo que indica que el memorial allegado se encuentra dentro del término legal, tal y como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

Así las cosas, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que la parte actora subsanó las falencias indicadas en el auto que inadmitió la acción, razón por la cual se observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 y siguientes del CPTSS., y lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo cual, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO**, con C.C. No. 1.085.332.022 y T.P. No. 354.846 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido vía correo electrónico el día 10 de febrero de 2023, que fue aportado su captura de pantalla con la demanda.

2°. TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la entidad **SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S.** con Nit. 901030258-1, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS**, en consecuencia, se **ADMITE** la misma, por reunir los requisitos legales.

3°. NOTIFICAR esta providencia en los términos del artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la entidad **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS** (Quien por los efectos de la norma citada deberá tener presente que se tendrá por notificada personalmente de esta providencia y la demanda, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar su acceso al mensaje que le fue enviado) a través de su representante legal **JAVIER ANDRÉS CORREA QUICENO** o quien haga sus veces, y **AVÍSELE** que el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** deberá dar contestación a la demanda, acto en el cual podrá allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. **Al igual que se le SOLICITA a la demandada que, si le es posible, envíe al email de este Juzgado, con días de anticipación a la celebración de la audiencia, el escrito de contestación de demanda y los anexos correspondientes, para de esa forma revisar esos documentos con tiempo antes de esa diligencia.**

Una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirán los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se proferirá la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, audiencia que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, para lo cual, las partes y sus abogados, si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se remitirá a sus emails que registren en el expediente, el correspondiente link o invitación para participar en la audiencia, la cual se celebrará solo si ha sido notificada la demanda a la entidad demandada, por lo que la parte demandante deberá realizar las gestiones de su cargo para que se pueda surtir la notificación en debida forma.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO NORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 20 de febrero de 2023
En Estado No.- 27 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

Palacio de Justicia de Cali, torre A, piso 5
J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

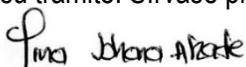
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. DOILE MESA BARONA

RAD: 7600140500620210015500

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que, la última actuación en las mismas, fue el decreto de una medida de embargo, y está pendiente de que unas entidades financieras den respuesta al oficio de comunicación de embargo, que les fue radicado; asimismo, la parte ejecutante no ha diligenciado a la fecha el oficio No. 0111 del 16 de febrero de 2023, que está a su disposición para su trámite. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Auto No 779 del 8 de abril de 2021, se decretó el embargo y retención de los dineros de la ejecutada en unas entidades financieras (**BBVA, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAÚ, AV VILLAS, DAVIVIENDA y DE OCCIDENTE**), de los cuales todos, con excepción de los Bancos **POPULAR** y **AV VILLAS**, han contestado el requerimiento, medida que fue comunicada mediante oficio No 1133 del 15 de abril de 2021, a los bancos POPULAR y AV VILLAS, siendo remitido por este Juzgado el día 25 de enero de 2023, a los emails notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, embargos@bancopopular.com.co, embargoscaptacion@bancoavillas.com.co y notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta del mismo, por lo cual se requerirá a las citadas entidades financieras para que den respuesta al oficio citado y que les fue remitido desde el correo de esta instancia judicial. Asimismo, se requerirá a la parte ejecutante para que trámite el oficio de embargo No. 0111 del 16 de febrero de 2023, que está a su disposición para esos efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a los **BANCOS POPULAR** (A través de su Vicepresidente Jurídico-Orlando Lemus González) y **AV VILLAS** (A través de su Vicepresidente Jurídico-María Luz Munévar Torres) para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de este requerimiento vía correo electrónico, procedan a dar respuesta al oficio No. 1133 del 15 de abril de 2021, que les fue radicado de forma virtual el día 25 de enero de 2023, además que se le solicita a los citados funcionarios, que atiendan el presente requerimiento judicial en el término citado, so pena de dar inicio al procedimiento para la aplicación de la sanción del parágrafo del artículo 44 del CGP por incumplimiento de un requerimiento judicial. Líbrese el oficio respectivo por Secretaría. Asimismo, se requerirá a la parte ejecutante para que trámite el oficio de embargo No. 0111 del 16 de febrero de 2023, que está a su disposición para esos efectos.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 20 de febrero de 2023
En Estado No.- 27 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: ELSY LIMBANIA MUÑOZ CHAGUENDO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

RAD: 76001410500620180017200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron entregadas de manera física por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el día 16 de febrero de 2023, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia No. 421 del 10 de octubre de 2019, impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 509 del 16 de noviembre de 2022, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia confirmada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo de la demandante ELSY LIMBANIA MUÑOZ CHAGUENDO	\$200.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de febrero de 2023

En Estado No.- 27 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: FRANCISCO JAVIER PALACIO GÓMEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

RAD: 76001410500620160101800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron entregadas de manera física por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el día 16 de febrero de 2023, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia No. 445 del 22 de octubre de 2019, impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 508 del 16 de noviembre de 2022, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia confirmada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante FRANCISCO JAVIER PALACIO GÓMEZ	\$400.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de febrero de 2023

En Estado No.- 27 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. LORENA YANDI RIVAS

RAD: 7600140500620200029400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que, la última actuación en las mismas, fue la remisión de un oficio, y está pendiente de que unas entidades financieras den respuesta al oficio de comunicación de embargo, que les fue radicado. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Auto No 85 del 24 de enero de 2023, se ordenó la remisión del oficio de embargo No. 1466 del 2 de diciembre de 2020 a unas entidades financieras (**DE BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, ITAÚ Y DE OCCIDENTE**), de los cuales todos (Incluyendo al Banco FALABELLA que también ya dio respuesta al oficio No. 783 del 7 de julio de 2022), con excepción de los Bancos **POPULAR, AV VILLAS y DE OCCIDENTE**, han contestado el requerimiento, siendo remitido por este Juzgado el día 25 de enero de 2023, a los emails notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, embargos@bancopopular.com.co, embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, djuridica@bancodeoccidente.com.co y embargosbogota@bancodeoccidente.com.co, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta del mismo, por lo cual se requerirá a las citadas entidades financieras para que den respuesta al oficio citado y que les fue remitido desde el correo de esta instancia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a los **BANCOS POPULAR** (A través de su Vicepresidente Jurídico-Orlando Lemus González), **AV VILLAS** (A través de su Vicepresidente Jurídico-María Luz Munévar Torres) y **DE OCCIDENTE** (A través de su Vicepresidente Jurídico-Douglas Berrio Zapata), para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de este requerimiento vía correo electrónico, procedan a dar respuesta al oficio No. 1466 del 2 de diciembre de 2020, que les fue radicado de forma virtual el día 25 de enero de 2023, además que se le solicita a los citados funcionarios, que atiendan el presente requerimiento judicial en el término citado, so pena de dar inicio al procedimiento para la aplicación de la sanción del párrafo del artículo 44 del CGP por incumplimiento de un requerimiento judicial. Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de febrero de 2023
En Estado No.- 27 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

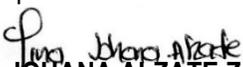
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. COMERCIALIZADORA TODO TIENDAS CALI S.A.S.

RAD: 7600140500620210004200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que, está pendiente de que la parte ejecutante aporte constancia de diligenciamiento del oficio de embargo No 852 del 12 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante Auto Interlocutorio No. 237 del 4 de febrero de 2021, notificado por estado el 5 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretó una medida ejecutiva, por lo cual se libró el oficio No. 852 del 12 de febrero de 2021 (Que según la providencia mencionada, se indicó que debía ser tramitado por la parte ejecutante), para ser diligenciado en las diferentes entidades bancarias, el cual fue enviado vía email al abogado de la ejecutante para su diligenciamiento el día 19 de agosto de 2021, sin que el mismo hubiere aportado el soporte de radicación de ese oficio en las diferentes entidades financieras a las cuales se dirigió, reposando en el expediente, solo respuesta de los Bancos de BOGOTÁ, PICHINCHA, CORPBANCA ITAÚ, BANCOLOMBIA, BBVA, FALABELLA, CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA, por lo que como quiera que no obra en el plenario la constancia de diligenciamiento por parte de la ejecutante del oficio No. 852 del 12 de febrero de 2021 en los BANCOS POPULAR, CITIBANK, DE CRÉDITO DE COLOMBIA, HSBC, HELM, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO, AV VILLAS y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIA S.A., ello ha impedido continuar con el trámite de estas diligencias, por lo que se requerirá a la parte ejecutante, para que realice el trámite procesal de su cargo, aportando la constancia del diligenciamiento del oficio citado en los Bancos en mención o del pronunciamiento correspondiente, para evitar la paralización del proceso, además que en caso que no lo hiciere, esta instancia judicial podrá dar aplicación a la figura de la contumacia del artículo 30 del C.P.T.S.S, lo cual es posible conforme lo explicado por la Corte Constitucional en sentencia C-868-10, al indicar "...concluye la Sala que el legislador al regular la figura del desistimiento tácito en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, no ha incurrido en una omisión legislativa relativa que genere el desconocimiento del acceso efectivo a la administración de justicia, porque el procedimiento laboral prevé mecanismos específicos: las facultades del juez como director del proceso y la figura denominada "contumacia", creados con fundamento en el amplio poder de configuración que le ha otorgado la Constitución en materia procesal, que le permite crear y regular los procedimientos de conformidad con las especificidades que cada uno requiera para garantizar una pronta y cumplida justicia.", asimismo, por Secretaría remítase vía email el oficio de embargo citado al BANCO DE OCCIDENTE, quien informo que esa entidad solo tramita el oficio con firma original.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite procesal de su cargo y que se explica en la parte motiva, para evitar la paralización del proceso, además que en caso que no atienda este requerimiento en el término citado, se resolverá lo explicado en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría remítase vía email el oficio de embargo No. 852 del 12 de febrero de 2021, al Banco de OCCIDENTE, incorporando al expediente la constancia de su entrega o recibido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO PORRO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 20 de febrero de 2023
En Estado No.- **27** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE ROSALBA MOSQUERA Vs. SILVIA ALEJANDRA MORALES BEDOYA Y OTRA
RAD: 76001410571320130045100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que, en las mismas se encuentra pendiente que las partes, aporten el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que en las diligencias de la referencia mediante Auto Interlocutorio No. 3380 del 19 de noviembre de 2015 se ordenó seguir adelante con la presente ejecución, al igual que mediante Auto Interlocutorio No. 950 del 7 de mayo de 2021, se modificó la liquidación del crédito, así mismo, se evidencia que ya se efectuó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-77583, propiedad de la ejecutada OLINDA BEDOYA QUINTERO y a través del Auto Interlocutorio No. 1248 del 16 de agosto de 2022, se requirió a las ejecutadas, para que, si era su querer, dieran cumplimiento a lo que consagra el artículo 104 del CPTSS, para el desembargo y levantamiento del inmueble secuestrado, o si no se daría aplicación a lo que indica esa norma y concerniente a que “*Si no se efectuaré pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.*”, no habiéndose pronunciándose las ejecutadas, por lo cual se debe dar aplicación a lo mencionado, pero para ello, antes se debe surtir el trámite del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, que señala el artículo 444 del CGP, aplicable al sublite por analogía, por lo cual se requerirá a las partes, en especial a la ejecutante, para que presenten el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, pudiendo las mismas contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, trámite procesal que es de su cargo y se requiere que lo realicen para evitar la paralización del proceso. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a las partes, en especial, a la ejecutante, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-77583, que se encuentra embargado y secuestrado, pudiendo las mismas contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, debiendo tener presente para esos efectos lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., por lo cual, también se deberá allegar el documento que acredite el avalúo catastral del predio en mención.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de febrero de 2023

En Estado No.- 27 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ ESPONDA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620160022400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, informándole que en memorial remitido vía email el día 15 de febrero de 2023, la apoderada judicial del demandante, solicita el desarchivo de las mismas, las cuales se encuentran en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago (Operación 457791799) de las expensas judiciales requeridas, además que la abogada indica que se le haga entrega de título a que fue condenada la demandada por agencias en derecho; es de indicarse que las costas procesales por el proceso de la referencia, fueron consignadas por la demandada y se ordenaron su entrega a la apoderada judicial en mención en el proceso ejecutivo con radicado 76001410500620170085200, el cual a la fecha ya está pagado. Sírvase proveer.

Lina Johana Alzate Zapata
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante, en memorial remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Asimismo, la apoderada judicial del demandante, solicita que se le haga entrega de título a que fue condenada la demandada por agencias en derecho, sin embargo, las costas procesales (Por valor de \$800.000) por el proceso de la referencia, fueron consignadas por la demandada y se ordenó su entrega de título a la apoderada judicial del demandante en el proceso ejecutivo con radicado 76001410500620170085200, el cual a la fecha ya fue cobrado por la citada, según la siguiente captura de pantalla tomada del portal web del banco agrario

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002155408
NÚMERO PROCESO	76001410500620170085200
FECHA ELABORACIÓN	11/01/2018
FECHA PAGO	20/11/2019
CUENTA JUDICIAL	760012051006
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 800.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	15/11/2019
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	14998707
NOMBRES DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO
APELLIDOS DEMANDANTE	VELASQUEZ ESPONDA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	41304977
NOMBRES BENEFICIARIO	OLIVIA
APELLIDOS BENEFICIARIO	BONILLA DE RIVERO
NO. OFICIO	2019000965
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003360047
NOMBRES CONSIGNANTE	COLPENSIONES

y por lo anterior se tiene que no es posible acceder a la petición de entrega de título a que fue condenada la demandada por agencias en derecho, por la razón de que ese rubro ya fue pagado y cobrado por la apoderada judicial del actor en el proceso ejecutivo que a la fecha se encuentra terminado por pago. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. PONER en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del proceso de la referencia para lo de su cargo.

2°. NO ACCEDER a la solicitud de entrega de título judicial de la apoderada judicial del demandante, por lo explicado en la parte motiva. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSE** las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

Sergio Norero Mesa
SERGIO NORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 20 de febrero de 2023
En Estado No.- 27 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

Palacio de Justicia de Cali, torre A, piso 5
J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE VS. ASESORÍAS Y PROYECTOS LM S.A.S.

RAD: 7600140500620160058700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que está pendiente por aprobar o modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual allegó vía correo electrónico el día 25 de enero de 2023 y que se le corrió traslado a la ejecutada, quien no emitió ningún pronunciamiento. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 234

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la actualización de la liquidación del crédito presentada vía email por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, donde se indicó que el valor de la liquidación por capital es la suma de **\$2.483.064** y por intereses de mora la suma de **\$5.992.600**, de la siguiente forma

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DELAGENTE
EXTRACTO DE DEUDA



RAZON SOCIAL: ASESORIAS Y PROYECTOS LM SAS
NIT: 900559781
FECHA DE CORTE: 17-01-2023

CLASE (Liquidaciones en firme, convenio de pago)	FECHA DE DOCUMENTO	No. DE DOCUMENTO	PERIODO	VALOR DEUDA	FECHA EFECTIVA DE PAGO	(-) APORTES EFECTIVAMENTE PAGADOS	SALDO POR PAGAR	Vr. INTERESES DE MORA	TOTAL DEUDA INCLUIDO INTERESES DE MORA
Liquidación de Aportes	18/02/2015	319	2014-10	\$ 1.004.664	-----	\$ -	\$ 1.004.664	\$ 2.446.000	\$ 3.450.664
			2014-11	\$ 739.200	-----	\$ -	\$ 739.200	\$ 1.782.300	\$ 2.521.500
			2014-12	\$ 739.200	-----	\$ -	\$ 739.200	\$ 1.764.300	\$ 2.503.500
TOTALES				\$ 2.483.064		\$ -	\$ 2.483.064	\$ 5.992.600	\$ 8.475.664

Actualización del crédito de la cual no se presentó objeción alguna y que no se observa que sobrepase los montos adeudados e indicados en la orden de pago, además se tuvo presente la liquidación de crédito que está en firme en estas diligencias, por lo que se impartirá la aprobación de la actualización de la liquidación de crédito presentada. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y tener como valor de la misma la suma de **\$8.475.664**, por lo explicado en la parte motiva.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de febrero de 2023
En Estado No.- 27 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



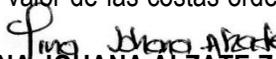
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE MARÍA MERCEDES CALDERÓN MESA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500620220054000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que el mismo se encuentra surtiendo el término de traslado de las excepciones que propuso la ejecutada, la cual aportó copia de un acto administrativo, al revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que la ejecutada consignó el valor de las costas ordenadas en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene entonces que la ejecutada expidió la Resolución SUB 335544 del 9 de diciembre de 2022, en la cual dispuso dar cumplimiento al fallo judicial proferido por esta instancia judicial y como consecuencia de ello, liquidó y reconoció a favor de la señora María Mercedes Calderón Mesa, la suma de \$5.437.724, valor que corresponde a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada, ordenada en la sentencia que se presentó como título ejecutivo de esta ejecución, suma de dinero que fue ingresada en nómina de enero de 2023, pagadera ese mismo mes, además la ejecutada consignó a la cuenta de esta instancia judicial, el valor de las costas del proceso ordinario por la suma de \$400.000, circunstancias por las cuales, el despacho considera que la ejecutada cumplió con lo ordenado en el Auto de mandamiento de pago No. 1875 del 6 de diciembre de 2022, y por ello con la sentencia No. 55 del 11 de octubre de 2022, al igual que con la consignación citada, se constituyó el depósito judicial No. 469030002888504 del 16 de febrero de 2023, por valor de \$400.000, por concepto de costas del proceso ordinario, debiendo de tal manera disponer la entrega del citado título judicial a favor de la apoderada judicial de la ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado que obra en el expediente digital del proceso ordinario. Además, que, por lo explicado, se considera que el Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, señor Miguel Ángel Rocha Cuello, dio cumplimiento al requerimiento judicial que se le había realizado mediante Auto No. 23 del 13 de enero de 2023, y por ende se tendrá por cumplido el mismo, por lo que no hay lugar a imponerle sanción alguna por cuenta de este asunto.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió con el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, se considera que por economía y celeridad procesal, no es necesario continuar con el trámite de las excepciones propuestas por la ejecutada, por lo que el despacho ordenará la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante y se dispondrá el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas sin necesidad de librar el oficio, en atención a que la comunicación del decreto de las mismas, ni siquiera se alcanzó a expedir. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. ENTREGAR el depósito judicial No. 469030002888504 del 16 de febrero de 2023, por valor de **\$400.000**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

2°. DECLARAR terminado por pago el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, al igual que se levantan las medidas ejecutivas decretadas.

3°. ARCHIVAR las diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO NORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de febrero de 2023
En Estado No.- 27 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria